



Manuel Fernando Gonzalez Mesa

Abogado

SEÑOR:

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - EJECUTIVO DE BANCO CAJA SOCIAL CONTRA JUAN CARLOS ALVAREZ RUBIO Y LUISA FERNANDA GONZALEZ SERNA No. 1100131030492022005600.

MANUEL FERNANDO GONZALEZ MESA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de **BOGOTÁ D.C**; identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.073.599.953** de **PACHO CUNDINAMARCA**, portador de la Tarjeta Profesional **No. 393.222** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **JUAN CARLOS ALVAREZ RUBIO**, (según poder adjunto), identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.517.496 DE BOGOTÁ D.C**; domiciliado y residenciado en la ciudad de **BOGOTÁ D.C**; quien dentro del trámite de la referencia funge como Demandado, al señor (a) Juez, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto dentro del término de ley, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 11 de Septiembre de 2023, notificado por estado el día 25 de Septiembre de la misma anualidad, providencia por medio del cual entre otras se ordena continuar el trámite en contra de mi poderdante como deudor solidario de la compañía **ALDICOM OPERADORES LTDA** y vincular al presente asunto a **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. Y ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

Lo anterior su señoría, tiene como fundamento jurídico que la providencia objeto de reproche se enmarca en las establecidas en el numeral 7 del artículo 321 del Código General Del Proceso, pues pone fin al trámite del asunto contra el deudor principal y ordena su remisión a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por ello, considero muy respetuosamente que es procedente el recuso en mención. Maxime que la compañía encartada informo del trámite de **REORGANIZACIÓN** con dicho objetivo, esto es, poner fin al proceso y remitirlo a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Ahora bien, respecto de las consideraciones del despacho para continuar el presente proceso en contra de mi poderdante, considero que si bien el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, expresa tácitamente esa posibilidad, no está de mas que dentro de la misma norma en mención en su artículo 43 frente a la **CONSERVACIÓN Y EXIGIBILIDAD DE GRAVÁMENES Y DE GARANTÍAS REALES Y FIDUCIARIAS**; se estableció en el numeral 7 que solo proceden "En caso de incumplimiento del acuerdo de reorganización", previsto en el artículo 31 de la misma codificación y por cual opto la compañía demandada, así las cosas, retornando al artículo 43 el acreedor y demandante dentro del presente asunto teniendo en cuenta que fue incluido en el acuerdo de reorganización el cual esta pendiente de su aprobación por parte del Juez del concurso, solo podrá iniciar o continuar el presente proceso "En caso de incumplimiento del acuerdo de reorganización" reitero numeral 7 del artículo 43 de la ley 1116 de 2006. Actuación que solo le compete determinar al Juez dentro del proceso de reorganización.

AVENIDA JIMÉNEZ No. 4-49 OFICINA 201 BOGOTÁ D.C. - TELÉFONO 300 2862091 - E-MAIL: gonzalezmanuelabogado@gmail.com



Manuel Fernando Gonzalez Mesa

Abogado

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante resaltar que en el proceso de reorganización no se ha incumplido el acuerdo, pues como indique líneas arriba, hasta la fecha no se ha impartido su aprobación. No obstante, si hay que señalar que el aquí demandante fue incluido dentro del mismo.

Situación su señoría que, considero deja sin piso jurídico para continuar con el proceso de la referencia en contra de mi poderdante, pues debemos tener en cuenta que el deudor principal no se ha negado a responder por la obligación objeto de proceso y que la misma se encuentra para decidir ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, llevar este trámite hasta su culminación su señoría y vincular a los acreedores del señor **JUAN CARLOS ALVAREZ RUBIO**, solo tendrá como consecuencia en primer lugar, que en un futuro se decrete la nulidad de lo actuado por falta de competencia para conocer del asunto, en segundo lugar, que mi poderdante no pueda incluir lo pagado dentro de este proceso en la reorganización, pues el tiempo que tardaría en que aquí se proferiera un fallo es extenso y para la fecha tal vez ya no estaría vigente el acuerdo que trata el artículo 31 de la ley 1116 de 2006, en tercer y último lugar, generaría una desconfianza comercial con los acreedores hipotecarios BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. Y ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, pues estos buscarían que se reintegrarán sus créditos.

SOLICITUD

Por todo lo anterior su señoría, de la manera mas cordial y respetuosa solicito se reponga la decisión objeto de reproche y en su lugar se decrete la perdida de competencia frente al proceso del asunto, en consecuencia, se remita íntegramente al Juez del concurso dentro del proceso de **REORGANIZACIÓN DE ALDICOM OPERADORES LTDA, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

Atentamente,

MANUEL FERNANDO GONZALEZ MESA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.073.599.953 DE PACHO CUNDINAMARCA
T.P No. 393.222 DEL H.C.S. DE LA JUDICATURA.

AVENIDA JIMÉNEZ No. 4-49 OFICINA 201 BOGOTÁ D.C. - TELÉFONO
300 2862091 - E-MAIL: gonzalezmanuelabogado@gmail.com